

RESPUESTA DEL SUBDIRECTOR GENERAL DE ESTUDIOS Y FINANCIACIÓN DE ENTIDADES LOCALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL PRESUPUESTO EN ESTADO DE ALARMA

PREGUNTA:

El pasado 14 de marzo de 2020 entró en vigor el Real Decreto 463/2020 por el que se declara el estado de alarma en todo el territorio de España. En dicho Decreto, en la disposición adicional tercera, se regula la suspensión de los plazos administrativos por el que se suspenden y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las Entidades del Sector Público.

El Ayuntamiento de XXXXX estaba a punto de aprobar el presupuesto municipal del ejercicio 2020. Como para que éste sea aprobado definitivamente, una vez aprobado por el Pleno Municipal, se debe de abrir un plazo de alegaciones, tenemos la duda razonable de que el Presupuesto una vez aprobado por la Corporación podría quedar en suspenso como consecuencia de no entrar en vigor ese plazo de alegaciones regulado en la disposición anteriormente citada.

Para el Ayuntamiento de XXXXX y suponemos que para el resto de ayuntamientos de España, es de vital importancia y más en estos momentos, contar con un presupuesto aprobado que contemple las partidas presupuestarias necesarias para hacer frente a esta crisis sanitaria con terribles consecuencias económicas.

RESPUESTA:

El ámbito de aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se refiere al de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los plazos que se suspenden lo son para tramitación de los procedimientos administrativos, que se encuentran en aquel ámbito. Al ser una medida excepcional no puede ser objeto de aplicación extensiva.

El procedimiento de elaboración y aprobación de los presupuestos no es un procedimiento administrativo común, sino con un procedimiento específico que regula el TRLRHL.

En consecuencia, aquella disposición adicional no sería aplicable al caso concreto al que se refiere la consulta, por lo que una corporación local podría seguir con el procedimiento de aprobación de su presupuesto. Existen además motivos para la continuación del procedimiento y que apunta el propio consultante.

No obstante, si la corporación local decidiese suspender el procedimiento no veo inconveniente para que lo haga. Todo ello, sin perjuicio de lo que corresponda valorar al secretario y, en su caso, a los servicios jurídicos de la corporación, de acuerdo con las funciones que tienen encomendadas.

27 DE MARZO DE 2020